

## Anexo 1

### Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal

ACUERDO NÚMERO CTF-1651

#### PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL FIN DEL CITADO FIDEICOMISO, Y DE SEGUNDO

Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )	Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2
Cláusulas	Artículos
<p><b>PRIMERA. OBJETO. "EL IEDF" y "LA FIDUCIARIA"</b> con sujeción en las disposiciones legales aplicables y en lo que en este contrato se estipulan conviene en celebrar el presente contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, en virtud del cual el primero afecta los bienes que adelante se señalan para ser destinados al cumplimiento del fin establecido en el presente contrato.</p> <p>El contrato de Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables de "LA FIDUCIARIA" con el número 16551-2, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de "LA FIDUCIARIA" deberá hacer referencia al citado número.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel desempeño y no tendrá ninguna responsabilidad respecto de la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera documentos, derechos o instrumentos que dieron origen o que se encuentran relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato.</p>	<p><b>Artículo 1.</b></p> <p>Las presentes Reglas <b>de Operación</b> son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, invitados y Fideicomitente <b>y Fiduciaria</b>; se emiten para <b>prever o procurar</b> el estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en <b>su respectivo contrato el Contrato de Fideicomiso Público núm. 16551-2, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.</b></p> <p>La interpretación y aplicación de estas Reglas <b>de Operación</b>, se hará conforme a lo determinado en el Contrato de Fideicomiso <b>Público núm. 16551-2.</b></p>
<p><b>SEGUNDA. DE "LAS PARTES"</b>. Son partes en el presente contrato:</p> <p><b>LA FIDEICOMITENTE Y</b> Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p><b>LA FIDEICOMISARIA:</b></p> <p><b>LA FIDUCIARIA:</b> Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex.</p>	
<p><b>TERCERA. PATRIMONIO.</b> El presente contrato de Fideicomiso, se constituye con la cantidad de <b>\$56'500,000.00 (Cincuenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)</b>, cifra que integra el patrimonio inicial del propio Fideicomiso, mismo que podrá incrementarse a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las futuras aportaciones en dinero o valores que entregue "LA FIDEICOMITENTE" a "LA FIDUCIARIA" como incremento al patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento del fin de este contrato, mismas que deberán ser notificadas por el Comité Técnico o por "LA FIDEICOMITENTE" a "LA FIDUCIARIA" antes de las doce horas del día en que se efectúen dichas aportaciones;</li> <li>2. Las inversiones o valores que en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico adquiera "LA FIDUCIARIA" de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada <b>RÉGIMEN DE INVERSIÓN</b> del presente contrato, y</li> <li>3. Los productos, intereses, dividendos, rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice "LA FIDUCIARIA" con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento del fin del Fideicomiso.</li> </ol>	

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p>Toda aportación de recursos que efectúe la "LA FIDEICOMITENTE", mediante cheque se entenderá recibida <i>salvo buen cobro</i>, y en caso de que el título de crédito fuese a cargo de una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., el mismo se acreditará, al patrimonio fideicomitado, una vez que "LA FIDUCIARIA" haya recibido los recursos respectivos en la cuenta receptora que se especifica en la cláusula siguiente.</p> <p>Los recursos y bienes que constituyan el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos al fin del mismo y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que correspondan conforme a lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en este instrumento.</p> <p>"LAS PARTES" reconocen que el patrimonio fideicomitado se le transmite a "LA FIDUCIARIA" exclusivamente para cumplir con el fin del Fideicomiso. "LA FIDUCIARIA" no asume y en este caso queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del patrimonio fideicomitado.</p> <p>En este acto "LAS PARTES" acuerdan que lo establecido en la presente cláusula, hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el patrimonio fideicomitado a la constitución del presente contrato, y que al momento de su firma "LA FIDEICOMITENTE" conserva una copia del mismo. Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras de "LA FIDEICOMITENTE", con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.</p>	
<p><b>CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE LAS APORTACIONES E INCREMENTOS. "EI IEDF" podrá efectuar, previo aviso a "LA FIDUCIARIA", aportaciones e incrementos al patrimonio fideicomitado mismos que quedarán sujetos al cumplimiento del fin del presente Fideicomiso, los cuales deberán efectuarse mediante depósito o transferencia a la cuenta asignada, con los siguientes datos:</b></p> <p><b>Banco: Banco Nacional de México, S.A.</b>  <b>Plaza: México, D.F.</b>  <b>Sucursal: 870</b>  <b>Cuenta No 559220</b>  <b>Cuenta CLABE. 002180087005592205</b>  <b>A nombre de: Banamex División Fiduciaria</b>  <b>Ref 1: 16551205</b>  <b>Ref 2: F52986</b></p> <p>Cuenta que "LA FIDUCIARIA" tiene establecida para el Fideicomiso, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, obligándose la misma, a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio fideicomitado y a favor de "LA FIDEICOMITENTE", el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda para acreditar la recepción de dichos recursos, en forma adicional al estado financiero que refleje la aportación correspondiente.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE" efectuará, exclusivamente, aportaciones en moneda nacional, mediante cheque o transferencia electrónica.</p> <p>Toda aportación o incremento que se efectúe a la cuenta del Fideicomiso, deberá ser notificada por escrito a "LA FIDUCIARIA", antes de la doce horas del día de su realización. En caso de no hacerse tal confirmación, "LA FIDUCIARIA" quedará exenta de responsabilidad por la falta de registro e inversión, sólo respecto a ese día, de las cantidades correspondientes. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio Fideicomitado surtirán efectos a partir del momento en que "LA FIDUCIARIA" identifique la recepción de los respectivos recursos, efectúe la operación y registro correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Son facultades generales del Comité las siguientes:  [...]  IV. Conocer de los recursos que se aporten al Fideicomiso, así como llevar registro y cuenta de las mismas;</p>

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>QUINTA. FIN DEL FIDEICOMISO.</b> Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a "EL IEDF", la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos <del>al Distrito Federal</del> <b>a la Ciudad de México</b>, conforme a las normas que rigen a "EL IEDF".</p> <p>La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p><b>Equipos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa; software y sus accesorios).</li> <li>• Renta o compra de Computadoras (Laptops; personales, software y sus accesorios).</li> <li>• Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).</li> <li>• Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos <del>del Distrito Federal de la Ciudad de México</del>, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.</li> </ul> <p><b>Implementación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en <del>el Distrito Federal la Ciudad de México</del> o en el extranjero)</li> <li>• Gastos del personal de "EL IEDF" o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en <del>el Distrito Federal la Ciudad de México</del> o en el extranjero.</li> <li>• Divulgación y/o publicidad en <del>el Distrito Federal la Ciudad de México</del> y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.</li> <li>• Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos <del>del Distrito Federal de la Ciudad de México</del>, incluidos los que habitan en el extranjero.</li> <li>• Cualquier gasto análogo que se genere para que "EL IEDF" esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos <del>del Distrito Federal de la Ciudad de México</del>, incluidos los que habitan en el extranjero, <b>emitan su voto sea emitido</b> a través de medios o instrumentos tecnológicos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p>Toda erogación con cargo al patrimonio fideicomitado, y relativa a la implementación de instrumentos tecnológicos, se efectuará en termino de los Lineamientos <b>en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se encuentren vigentes</b></p>
<p><b>Medios Remotos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Páginas web.</li> <li>• Software especializado.</li> <li>• Renta de derechos para uso de señal satelital.</li> <li>• Cualquier gasto análogo.</li> </ul> <p>Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.</p> <p>"EL IEDF", a través del Comité Técnico, deberá instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA", sin excepción, previo a que ésta afecte el patrimonio del Fideicomiso, realizar los pagos derivados de la consecución del fin mencionado, en los que quedarán comprendidos los impuestos y derechos correlativos. En ningún caso "LA FIDUCIARIA" estará facultada para celebrar cualesquier tipo de contratos, relacionados con lo anterior, ya que la obligación de "LA FIDUCIARIA" se limitará, únicamente, a realizar los pagos que instruya el Comité Técnico con cargo al patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna por el destino final del fondo fideicomitado. De igual manera, "LA FIDUCIARIA" queda eximida de responsabilidad por la veracidad de las operaciones que realice "LA FIDEICOMITENTE", y cuyo pago efectúe o solicite, por acuerdo del Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitado.</p> <p>Para dar concreción a dicho fin, "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico, deberá atender lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 22</b></p> <p>Para el pago de la contraprestación pactada o para la eventual aprobación del gasto por efectuar, <u>relacionado en relación</u> con la implementación de instrumentos tecnológicos,; el titular del área requirente, <b>deberá</b> presentará al Comité <b>para su eventual aprobación</b>, la documentación soporte <b>que de forma, la cual de manera enunciativa se lista a continuación: deberá contener:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Copia del proyecto de contrato <b>a por</b> celebrar, o, en su caso, <b>del</b> contrato firmado, resultado de la aplicación de la <b>normatividad</b> interna y los procedimientos administrativos del IEDF;</li> <li>II. Nombre de la persona <b>moral o física</b> a la que la Fiduciaria deberá expedir los pagos mediante <b>cheque o</b> transferencia electrónica <b>o cheque</b>, por concepto de la adquisición <b>del bien o la contratación del</b> servicio;</li> <li>III. Desglose de los montos totales a fin de que <b>se efectúen las transferencias electrónicas o</b> expidan los cheques <b>o las transferencias electrónicas</b>, y</li> <li>IV. Cualquier información adicional que el Comité considere <b>necesaria</b>.</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>a)</b> Recibir y conservar el patrimonio que "<b>LA FIDEICOMITENTE</b>" aporte al presente Fideicomiso, así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al patrimonio fideicomitado y que entregue directamente a "<b>LA FIDUCIARIA</b>" o deposite en la cuenta del Fideicomiso;</p> <p><b>b)</b> Invertir, reinvertir y administrar el patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente instrumento, en beneficio de "<b>LA FIDEICOMITENTE</b>", y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este contrato, denominada "<b>RÉGIMEN DE INVERSIÓN</b>";</p> <p><b>c)</b> De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación, entregar por cuenta y a nombre de "<b>EL IEDF</b>", las cantidades económicas a las personas que el propio Comité determine, recabando el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La entrega de recursos con cargo al Fideicomiso se realizará mediante cheque de caja o transferencia electrónica a las cuentas que indique el Comité Técnico. Si se trata de transferencia el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este inciso.</p> <p>Las personas que resulten beneficiarias, en términos de lo establecido en el presente inciso, no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitado que los expresamente consignados y los que les sean reconocidos por el Comité Técnico, y sólo harán valer sus derechos ante "<b>LA FIDUCIARIA</b>" por conducto de dicho Comité.</p> <p>"<b>LA FIDUCIARIA</b>" se abstendrá de dar acceso a cualquier tipo de información relacionada con el Fideicomiso, a excepción de las personas debidamente autorizadas por "<b>LA FIDEICOMITENTE</b>", y lo previsto en la Cláusula del presente instrumento denominada "<b>RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE</b>";</p>	
<p><b>d)</b> "<b>LA FIDUCIARIA</b>" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado en cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, y tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el presente instrumento;</p> <p><b>e)</b> Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado, los gastos de operación del Fideicomiso;</p> <p><b>f)</b> Destinar los productos que genere la inversión del patrimonio fideicomitado, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice, únicamente para el cumplimiento del fin del Fideicomiso;</p> <p><b>g)</b> "<b>LA FIDUCIARIA</b>", previa instrucción escrita que le remita el Comité Técnico, procederá en términos de lo establecido en la Cláusula denominada "<b>DEFENSA DEL PATRIMONIO</b>"; a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, y</p> <p><b>h)</b> En general, llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución del fin del Fideicomiso, además de las descritas con antelación.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:</p> <p><b>I. Fideicomiso:</b> El Contrato 16551-2 celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX;</p> <p><b>II. Fideicomitente y Fideicomisaria:</b> El Instituto Electoral del Distrito Federal;</p> <p><b>III. IEDF:</b> Instituto Electoral del Distrito Federal;</p> <p><b>IV. Fiduciaria:</b> Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX;</p> <p><b>V. Comité:</b> Comité Técnico al que se refiere el Fideicomiso;</p> <p><b>VI. Presidente:</b> El presidente del Comité;</p> <p><b>VII. Secretario:</b> El Secretario del Comité;</p> <p><b>VIII. Vocales:</b> Vocales del Comité;</p> <p><b>IX. Invitados permanentes:</b> Aquellos asistentes a las sesiones (o miembros) del Comité que tendrán derecho a voz, pero no a voto: <b>Contralor General, Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y representante de la oficina de la presidencia del IEDF;</b></p> <p><b>X. Suplentes:</b> Los funcionarios designados respectivamente por los miembros titulares del Comité y quienes deberán asistir a las sesiones de éste en ausencia de su titular;</p> <p><b>XI. Lineamientos:</b> Los Lineamientos vigentes en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y <b>Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal.</b></p> <p><b>XII. Invitados:</b> <b>representantes de los sectores público, social y privado, así como a funcionarios de el IEDF, cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.</b></p>

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>SEXTA. DEL COMITÉ TÉCNICO.</b> Para el cumplimiento del fin del Fideicomiso se contará con un Comité Técnico.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las presentes Reglas <b>de Operación</b> son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, invitados y Fideicomitente <b>y-Fiduciaria</b>; <b>se</b> emiten para <b>prever o procurar el</b> estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en <b>su-respectivo-contrato el Contrato de Fideicomiso Público núm. 16551-2, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.</b></p> <p>La interpretación y aplicación de estas Reglas <b>de Operación</b>; se hará conforme a lo determinado en el Contrato de Fideicomiso <b>Público núm. 16551-2.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Corresponde al Comité Técnico, la facultad de vigilar el estricto cumplimiento de estas <b>Reglas de Operación</b> y la expedición de aquellas disposiciones que las complementen para la adecuada observancia del fin del Fideicomiso.</p>
<p><b>SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.</b> "LA FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por seis funcionarios de "EL IEDF", que enseguida se precisan y tendrán derecho a voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Presidente:</b> La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de "EL IEDF";</li> <li>• <b>Secretario:</b> La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo de "EL IEDF", y</li> <li>• <b>Vocales:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de <b>Organización y Geografía-Eiectoral Organización Electoral y Geoestadística</b> de "EL IEDF";</li> <li>2. Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios informáticos de "EL IEDF";</li> <li>3. Quien ocupe el cargo de Director de <b>Recursos Humanos y Financieros Planeación y Recursos Financieros</b> de "EL IEDF",</li> <li>4. Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios de "EL IEDF".</li> </ol> </li> </ul> <p>Asimismo, el Comité Técnico contará con tres Invitados Permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, y serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Quien ocupe el cargo de Contralor General de "EL IEDF"</li> <li>b) Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de "EL IEDF",</li> <li>c) Un representante de la oficina de la presidencia de "EL IEDF".</li> </ol>	<p><b>Artículo 4.</b> El Comité <b>Técnico del Fideicomiso</b> es el órgano encargado de <b>dictaminar y acordar</b> lo necesario para el cumplimiento de los fines <b>del Fideicomiso</b>, de conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>El Comité se integra por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, con derecho de voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Presidente:</b> La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.</li> <li>II. <b>Secretario:</b> La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.</li> <li>III. <b>Vocales:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de <b>Organización Electoral y Geoestadística</b> del IEDF;</li> <li>b) Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF;</li> <li>c) Quien ocupe el cargo de Director de <b>Planeación y Recursos Financieros</b> del IEDF;</li> <li>d) Quien ocupe el cargo de <b>Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios</b> del IEDF.</li> </ol> </li> </ol> <p>Cada propietario designará un suplente, el cual deberá estar adscrito al área del propietario y contar <b>jerárquicamente</b> con cargo inmediato inferior. <b>El suplente</b> tendrá el mismo derecho a voz y voto que ostente el <b>propietario</b>, debiendo de informarlo al Presidente del Comité mediante escrito.</p>

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p>Además, a instancia del Presidente del Comité Técnico podrá invitarse a las sesiones de éste a representantes de los sectores público, social y privado, así como a funcionarios de "EL IEDF", cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.</p> <p><u>Cuando el Comité Técnico <b>conozca de temas</b> vinculados con el funcionamiento del Fideicomiso, el Presidente invitará a un representante de "LA FIDUCIARIA", para que participe en la sesión de que se trate, con derecho a voz, pero no a voto. Dicha sesión, preferentemente deberá ser ordinaria.</u></p> <p><u>Cuando no exista Titular en las áreas aludidas, acudirá con el carácter de propietario, quien haya sido designado conforme a la normativa interna de "EL IEDF", como encargado del despacho del área de que se trate. La designación será comunicada a "LA FIDUCIARIA" por conducto del Presidente del Comité Técnico, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el carácter de propietario.</u></p> <p>Cada uno de los propietarios deberá designar a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Técnico.</p> <p>En todo caso, los suplentes deberán estar adjuntos al área del propietario y contar con el cargo jerárquicamente inmediato inferior en la misma área, "EL EDF", por conducto del Presidente del Comité Técnico, deberá informar mediante escrito a "LA FIDUCIARIA" el nombramiento de los mencionados propietarios y suplentes.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Al Comité concurrirán <b>tres</b> invitados permanentes con derecho a voz de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>I. Invitados Permanentes:</b></p> <p>a) Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF; b) Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF; <b>y</b> c) Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF, <del>d) Un representante de la Fiduciaria.</del></p> <p>Cada propietario designará un suplente, el cual deberá estar adscrito al área del propietario y contar <b>jerárquicamente</b> con cargo inmediato inferior. <b>El invitado permanente suplente</b> tendrá el mismo derecho a voz que ostente el Propietario, debiendo de informarlo al Presidente del Comité mediante escrito.</p>
<p>El Comité Técnico entrará en funciones cuando "LA FIDECOMITENTE" comunique a "LA FIDUCIARIA" los nombres de sus integrantes e invitados permanentes, el registro de sus firmas, identificaciones de carácter oficial, y una vez que éste sesione para declararlo debidamente instalado.</p> <p>En un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, "LA FIDECOMITENTE" entregará a "LA FIDUCIARIA" una relación de los integrantes e invitados permanentes del Comité Técnico, propietarios y suplentes, precisando sus nombres, firmas e identificación oficial y nombramientos; solicitando a éstos sus autorizaciones para hacer del conocimiento de "LA FIDUCIARIA" los citados datos y documentación, y observando al respecto la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las sustituciones deberán comunicarse por escrito a "LA FIDUCIARIA", previamente a que tengan participación alguna en el Comité Técnico, para efectos de que realice los registros correspondientes.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" se obliga a mantener reserva absoluta respecto de los datos personales que llegue a detentar, relativos a los integrantes e invitados permanentes del Comité Técnico, y a utilizarlos únicamente para la verificación de los registros que corresponden a la propia conformación de este Comité.</p> <p>Los cargos de integrantes e invitados permanentes del Comité Técnico son honoríficos; por ende, no dan derecho a retribución alguna. En caso de que alguno de los funcionarios públicos que pertenezcan al Comité Técnico deje de prestar sus servicios para "EL IEDF", de inmediato será sustituido por quien lo remplace en sus funciones, lo que deberá comunicarse oportunamente a "LA FIDUCIARIA".</p>	
<p>Los integrantes, invitados permanentes, así como los asistentes a las sesiones del Comité Técnico mantendrán reserva respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido o confidencial, en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables en <del>el</del> <b>Distrito Federal la Ciudad de México</b>. Asimismo, el representante de la Fiduciaria, además observará lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Los integrantes e invitados permanentes del Comité Técnico acudirán a todas las sesiones sin excepción, por sí o a través de sus respectivos suplentes.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.</b> Dicho Comité funcionará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p><b>a)</b> Sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que para ello apruebe, y lo hará cuando menos cuatro veces al año, además de las sesiones extraordinarias que determine;</p> <p><b>b)</b> Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán emitirse cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, y señalarán hora, lugar y fecha de verificativo. Se acompañarán del Orden del Día y los documentos relativos a los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;</p> <p><b>c)</b> El Secretario del Comité Técnico será responsable de: formular y notificar las convocatorias para cada sesión, mismas que deberán firmarse por el Presidente del propio Comité; elaborar los documentos que serán abordados en las sesiones; formular los acuerdos adoptados en el seno del Comité, los que deberán ser firmados por los integrantes del mismo; formular las actas de las sesiones, las que deberán ser firmadas por los integrantes, invitados permanentes y demás invitados que hayan participado en el desarrollo de la sesión de que se trate; llevar el seguimiento de acuerdos; <b>e</b> informar en cada sesión su grado de cumplimiento; enviar a "<b>LA FIDUCIARIA</b>" un ejemplar de los acuerdos y/o las actas del Comité con firmas autógrafas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se verificó la sesión respectiva, y con la oportunidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que de ellos emanan;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las sesiones del Comité se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus seis integrantes, entre los que deberá estar su Presidente;</p> <p><b>II.</b> El Comité celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que apruebe en su primera sesión anual, <b>y se convocarán con por lo menos tres días naturales anteriores a la fecha de su celebración;</b></p> <p><b>III.</b> Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y tendrán por objeto tratar asuntos que, por su urgencia o importancia para los fines del Fideicomiso, no pueden postergarse para ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias; serán convocadas por el Presidente, o a solicitud que a éste <b>le</b> formule la mayoría de los integrantes del Comité;</p> <p><b>IV.</b> A la convocatoria de <b>la</b> sesión; se deberá adjuntar el Orden del Día, y precisar el día, hora y lugar de verificativo; la indicación de su carácter ordinario o extraordinario; los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar, incluyendo como asunto de cada sesión un informe que rinda el Secretario sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en sesiones previas;</p> <p><b>V.</b> Las sesiones se desarrollarán conforme al Orden del Día que se apruebe, estando facultados los integrantes del Comité para someter a la consideración del Presidente, sólo en sesiones ordinarias, el tratamiento de asuntos generales;</p> <p><b>VI.</b> El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente;</p> <p><b>VII.</b> Cuando el Comité vaya a tratar algún asunto en el que se estime conveniente la participación de algún servidor público del IEDF, o de la Fiduciaria, cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del orden del día, se les podrá invitar a las sesiones a efecto de que puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones;</p> <p><b>VIII.</b> Los acuerdos tomados por el pleno del Comité dentro de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán constar en acta que será suscrita por los miembros que asistieron en dicha reunión, a efecto de lo cual el Secretario deberá de instrumentar una lista de asistencia.</p> <p>Dichos acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato de Fideicomiso y las presentes <b>Reglas de Operación.</b></p>

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>d)</b> El Secretario deberá instrumentar una lista de asistencia firmada en cada sesión que celebre el Comité Técnico, a efecto de constatar en el lugar, fecha y hora señalados, la presencia de los integrantes, invitados permanentes y otros invitados que hayan acudido. Ello deberá registrarse en el acta que se levante para cada sesión, la que será formulada en los términos que señalen las Reglas de Operación;</p> <p><b>e)</b> Para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales siempre deberán estar presentes quienes funjan como Presidente y Secretario;</p> <p><b>f)</b> Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes en la sesión, deberán indicar el sentido de la votación emitida por cada integrante y contener sus firmas. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad,</p> <p><b>g)</b> Cuando los acuerdos ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitado, el Secretario, en apoyo del Presidente del Comité Técnico, deberá proporcionar a "LA FIDUCIARIA", de manera oportuna, un ejemplar original del propio acuerdo y/o del acta respectiva con firmas autógrafas; <b>además, deberá comunicar comunicando además</b> las instrucciones de manera escrita a "LA FIDUCIARIA", a fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones adoptadas por el Comité en relación con los recursos aprobados. Asimismo, el Secretario podrá girar a "LA FIDUCIARIA", en el ámbito de sus atribuciones, las instrucciones que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, sin que impliquen éstas erogación ni cargo alguno al patrimonio fideicomitado.</p>	<p><b>Artículo 14.</b>  Por cada sesión del Comité, el Secretario deberá levantar un acta en la que hará constar:</p> <p><b>I.</b> La fecha, hora de apertura y de conclusión de la sesión;</p> <p><b>II.</b> El nombre y carácter de quien presidió la sesión;</p> <p><b>III.</b> Una relación nominal de los integrantes del Comité que asistieron;</p> <p><b>IV.</b> El Orden del Día de la sesión,</p> <p><b>V.</b> Una relación sucinta y clara de todos los asuntos tratados, los argumento de la discusión, los acuerdos tomados, los asuntos que fueron retirados o aplazados y el sentido de los votos emitidos.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:</b></p> <p><b>a)</b> Aprobar las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso, previa opinión de "LA FIDUCIARIA", en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la firma del presente instrumento, en el entendido de que dichas Reglas no podrán contener disposiciones que contravengan o estipulen facultades u obligaciones para "LAS PARTES", adicionales o diferentes a las que señala este contrato, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no está obligada en forma alguna a verificarlas o interpretarlas. Las Reglas de Operación serán de observancia obligada para <b>LA FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO</b>;</p> <p><b>b)</b> Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>c)</b> Conocer de los recursos que se aporten a favor del Fideicomiso;</p> <p><b>d)</b> Determinar lo relativo a las inversiones que se deban realizar, así como aprobar la política de inversión del patrimonio fideicomitado, conforme a los alcances que se señalan en la Cláusula Décima Segunda, denominada "RÉGIMEN DE INVERSIÓN";</p> <p><b>e)</b> Analizar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que presente "LA FIDUCIARIA";</p> <p><b>f)</b> Llevar registro y cuenta de las aportaciones de "LA FIDEICOMITENTE" al patrimonio fideicomitado, para el cumplimiento del fin del Fideicomiso;</p> <p><b>g)</b> Formular, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos de operación que deberá integrarse por rubros de erogación justificados, el cual deberá ser autorizado previamente por "LA FIDEICOMITENTE" y que tendrá como límite máximo el 5% (cinco por ciento) anual del total del patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>h)</b> Determinar la aplicación del patrimonio fideicomitado en el caso al que se refiere el inciso h) de la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico, en estricto apego a las decisiones del Consejo General de "EL IEDF" y las leyes de la materia;</p> <p><b>l)</b> Instruir a "LA FIDUCIARIA" para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité Técnico determine para la defensa del patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>j) Aprobar la designación del Enlace Operativo a propuesta del Presidente del Comité Técnico;</b></p> <p><b>k) j)</b> Resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento, con estricto apego al fin del Fideicomiso, y</p> <p><b>l) k)</b> Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento del fin del Fideicomiso.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Son facultades generales del Comité las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias, <b>en las que entre otros asuntos, se incluirán los diversos informes sobre los movimientos realizados y los rendimientos derivados de la Inversión;</b></p> <p><b>II.</b> Aprobar las Reglas de Operación y sus modificaciones;</p> <p><b>III.</b> Autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso;</p> <p><b>IV.</b> Conocer de los recursos que se aporten al Fideicomiso, así como llevar registro y cuenta de <b>los mismos</b>;</p> <p><b>V.</b> Aprobar la política de inversión del patrimonio del fideicomiso y <b>autorizar la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;</b></p> <p><b>VI.</b> Analizar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que presente la Fiduciaria;</p> <p><b>VII.</b> Analizar y, en su caso, aprobar, el presupuesto anual de gastos de operación que deberá presentar el Secretario. Dichos gastos no podrán ser superiores al 5% anual del total del patrimonio fideicomitado</p> <p><b>VIII.</b> Determinar la aplicación del patrimonio fideicomitado en el caso al que se refiere al inciso <b>h)</b>, de la Cláusula Quinta del Fideicomiso, en estricto apego a las decisiones del Consejo General del IEDF y las leyes de la materia;</p> <p><b>IX.</b> Instruir a la fiduciaria, para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine para la defensa del patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>X.</b> <b>Evaluar el desarrollo del Fideicomiso, con base en los informes que le rinda, tanto la Fiduciaria, como el Secretario;</b></p> <p><b>XI.</b> Resolver cualquier situación no prevista, <b>tanto</b> en las presentes <b>Reglas de Operación como en el Contrato de Fideicomiso 16551-2 y sus convenios modificatorios</b>, con estricto apego al objeto del Fideicomiso;</p> <p><b>XII.</b> <b>Analizar los informes que rinda la Fiduciaria y tomarlo en consideración para la programación de sus actividades posteriores, ordenando la instrumentación de las medidas correctivas procedentes;</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento del fin del Fideicomiso.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p>Los acuerdos del Comité Técnico serán obligatorios para "<b>LAS PARTES</b>", siempre y cuando sean lícitos, se encuentren fundamentados en el presente instrumento, en las Reglas de Operación, y tengan como fin único el perseguido por el Fideicomiso. Asimismo, podrán estar fundados en los acuerdos de "<b>EL IEDF</b>".</p> <p>"<b>LA FIDEICOMITENTE</b>" manifiesta que si "<b>LA FIDUCIARIA</b>" actúa en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico en los términos del presente instrumento, quedará libre de toda responsabilidad, sin que esté obligada a verificar las formalidades que debió reunir dicho Comité para sesionar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. Los Integrantes del Comité Técnico serán responsables ante "<b>EL IEDF</b>", por los acuerdos que adopten.</p> <p><del>El Enlace Operativo será una persona designada por "LA FIDEICOMITENTE" a través del Comité Técnico, cuya función será la de coadyuvar en las labores del Presidente y del Secretario del mismo, cooperando con ellos de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones. Mediante comunicado por escrito, el Comité Técnico informará a "LA FIDUCIARIA" el nombre de la persona designada como Enlace Operativo, acompañando su registro de firma e identificación oficial, así como el detalle de las funciones específicas que realizará.</del></p> <p><b>Las responsabilidades de Enlace Operativo estarán a cargo de la Jefatura de Departamento de Trámites y Pagos. Su función será la de asistir al Secretario del Comité Técnico en sus labores, cooperando de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones. Mediante comunicado por escrito, el Comité Técnico informará a "LA FIDUCIARIA" el nombre del Enlace Operativo, acompañando su registro de firma e identificación oficial, así como el detalle de las funciones específicas que realizará.</b></p> <p>"LA FIDUCIARIA" se obliga a mantener reserva absoluta respecto de los datos personales que llegue a detentar, relativos al Enlace Operativo del Comité Técnico, y a utilizarlos únicamente para la verificación del registro que corresponde.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Representar al Comité;</li> <li><b>II.</b> <del>Firmar las convocatorias de las sesiones;</del></li> <li><b>II.</b> Convocar a los miembros del Comité a las sesiones;</li> <li><b>III.</b> Invitar a participar en las sesiones a las personas que considere conveniente para la atención de los asuntos del orden del día que así lo ameriten;</li> <li><b>IV.</b> Presidir, conducir, suspender y declarar recesos en las sesiones del Comité;</li> <li><b>V.</b> Emitir voto de calidad, en caso de empate;</li> <li><b>VI.</b> Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones;</li> <li><b>VII.</b> Formular el proyecto de Reglas de Operación del Comité y someterlo a la consideración del Comité para su eventual aprobación;</li> <li><b>VIII.</b> Informar a la Fiduciaria <b>los nombres</b> de los <b>integrantes propietarios del Comité y de sus suplentes</b>; así como de las sustituciones <b>que se presenten</b>;</li> <li><b>IX.</b> Por conducto del Secretario, comunicar <b>a la Fiduciaria, de manera escrita, las instrucciones a que haya lugar</b>, acompañando <b>a</b> las mismas <b>con</b> la copia autógrafa del acta o de los acuerdos aprobados por el Comité.</li> </ol> <p><b>Artículo 1.</b> Las presentes Reglas <b>de Operación</b> son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, invitados y Fideicomitente <b>y Fiduciaria</b>; se emiten para <b>proveer prever o procurar</b> el estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en <b>su respectivo el Contrato de Fideicomiso Público núm. 16551-2, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.</b> La interpretación y aplicación de estas Reglas <b>de Operación</b>, se hará conforme a lo determinado en el <b>Contrato de Fideicomiso Público núm. 16551-2.</b></p>

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.</b> El Presidente y el Secretario del Comité Técnico son responsables de ejecutar las instrucciones emanadas de éste, por lo que tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las obligaciones que enunciativa y no limitativamente, se señalan:</p> <p><b>a)</b> Entregar a "LA FIDUCIARIA" de manera oportuna y/o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones del Comité Técnico, los acuerdos y/o las actas en las que consten las determinaciones de dicho órgano colegiado que instruyan pagos con cargo al patrimonio fideicomitado; así como suscribir las cartas de instrucción a la "LA FIDUCIARIA";</p> <p><b>b)</b> Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso, así como los actos y contratos que puede formalizar "EL IEDF" y que impliquen disponer del patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>c)</b> Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, el presupuesto de gastos anuales del Fideicomiso;</p> <p><b>d)</b> Presentar al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial del Fideicomiso;</p> <p><b>e)</b> Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorias externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité Técnico, cuyos resultados deberán proporcionarse a éste dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>f)</b> Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité Técnico y conjuntamente con el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que "LA FIDUCIARIA" les otorgará poder para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;</p> <p><b>g)</b> Cumplir con todos los requerimientos que les fije el Comité Técnico; las Reglas de Operación y "LA FIDUCIARIA", para el cumplimiento del fin del Fideicomiso, y</p> <p><b>h) <del>Rendir al Comité, cuando menos mensualmente, un informe de las actividades realizadas y de los informes mensuales de "LA FIDUCIARIA".</del></b></p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los acuerdos del Comité deberán hacerse cumplir en sus términos por parte del Presidente y del Secretario.</p>
<p><b>DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.</b> "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme lo establece el artículo 391, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de "LA FIDUCIARIA"; se establecen en este instrumento, será considerada como falta grave.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE" podrá determinar sustituir a "LA FIDUCIARIA" con base en la justificación del Comité Técnico. Dicha decisión será comunicada a aquella mediante escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sustitución.</p> <p>La sustitución fiduciaria se efectuará previo pago de los gastos y honorarios que de conformidad con este instrumento tenga derecho a percibir "LA FIDUCIARIA".</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.</b> La inversión del patrimonio fideicomitado se registrará por las siguientes disposiciones:</p> <p><b>1. "LA FIDUCIARIA"</b> invertirá de manera inmediata el patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité. En las instrucciones deberá indicarse: <b>a)</b> la cantidad a invertirse, <b>b)</b> el plazo de la inversión y, <b>c)</b> la clase y tipo de inversión y, en su caso, el nombre de las emisoras y su calificación y la o las contrapartes centrales con quienes <b>"LA FIDUCIARIA"</b> deba realizar tales inversiones. No obstante, el patrimonio fideicomitado se deberá invertir preferentemente en valores gubernamentales o bancarios, quedando prohibida cualquier inversión en valores de riesgo o de renta variable <b>que puedan implicar la posibilidad de culaquier disminución de su valor nominal actual lo impliquen y, que</b> . En todo caso, <b>las inversiones deberán ofrecer ofrezcan</b> la liquidez necesaria para cumplir con el fin del Fideicomiso. Las inversiones, se realizarán en los plazos y términos que instruya el Comité Técnico y <b>"LA FIDUCIARIA"</b> tomará a su cargo la vigilancia de los mismos reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y priorizando que sean en valores gubernamentales.</p> <p><b>"LAS PARTES"</b> convienen que a falta de las instrucciones arriba precisadas, <b>"LA FIDUCIARIA"</b> invertirá conforme a la última instrucción escrita que hubiere recibido del Comité. <b>y, en caso, De</b> no contar con ella, <b>"LA FIDUCIARIA"</b> deberá invertir en valores gubernamentales, en valores de renta fija, e instrumentos de deuda a plazo no mayor a siete días observando la condición de liquidez mencionada.</p> <p><b>2.</b> La compra de valores se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones que el mercado ofrezca en dicho momento. En <b>el caso, de</b> que no se puedan adquirir los valores o títulos indicados por el Comité, <b>"LA FIDUCIARIA"</b> queda obligada a comunicárselo a éste antes de las doce horas del día de que se trate, a efecto de que el Comité lo instruya al respecto. En el supuesto <b>de</b> que por cualquier causa no sea posible localizar al Comité, <b>"LA FIDUCIARIA"</b>, queda obligada a invertir el patrimonio fideicomitado en los términos indicados en el numeral que antecede.</p> <p><b>3.</b> Las inversiones que se realicen al amparo del presente instrumento se <b>realizarán harán</b> en pesos mexicanos, de conformidad con las instrucciones escritas que gire el Comité a <b>"LA FIDUCIARIA"</b>, incluso para el caso de lo previsto dos párrafos previos.</p> <p><b>4. "LA FIDUCIARIA"</b> estará autorizada para celebrar los contratos de inversión o intermediación que requiera para ejecutar el régimen de inversión anotado, bajo la vigilancia del Comité, no estando obligada, en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.</p> <p><b>5. "LA FIDUCIARIA"</b> queda facultada para cargar al patrimonio fideicomitado los gastos inherentes a su administración e inversión, previa autorización del Comité.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El Comité, a través del Secretario, podrá solicitar por escrito a la Fiduciaria, presentar un portafolio de inversión para el manejo de los recursos <b>que integran</b> del Fideicomiso, mismo que estará basado en instrumentos de alta seguridad que propongan los mejores rendimientos del mercado, <b>acorde con y en</b> la liquidez <b>requerida que se requiera</b> para hacer frente a los compromisos contraídos conforme a los acuerdos adoptados por el propio Comité.</p> <p>Con <b>siete 7</b> días hábiles previos a la celebración de cada Sesión Ordinaria del Comité, la Fiduciaria enviará al Secretario, un resumen de las inversiones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que le fueron comunicadas las instrucciones del Comité y la emisión del informe. <b>En el informe</b> procurará presentar el comparativo que refleje la tasa ponderada de CETES (Certificados de Tesorería de la Federación) y la de un instrumento más, que sea análogo, <b>Ello</b>, con la finalidad de proporcionar a los integrantes del Comité parámetros para ver el comportamiento de las inversiones efectuadas por la Fiduciaria en comparación con otros instrumentos de inversión.</p> <p><b>[El resumen de inversiones que debe enviar la fiduciaria con siete días de antelación a la celebración de las sesiones no llega ni se corresponde con alguna de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso. Asimismo el informe referido en el segundo párrafo no se efectúa; tampoco el comparativo.]</b></p>
<p><b>6. En este acto, "LA FIDEICOMITENTE"</b>, <b>en este acto</b> libera de toda responsabilidad a la <b>"LA FIDUCIARIA"</b>, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el Comité, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice por instrucciones del Comité para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.</p> <p><b>7. "LA FIDUCIARIA"</b> no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y <b>a con</b> lo dispuesto <b>por en</b> el artículo 391, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p><b>8. "LA FIDUCIARIA"</b> deberá de responder por las pérdidas, daños y perjuicios que sufra el patrimonio, cuando no invierta los recursos de manera inmediata conforme a las instrucciones del Comité Técnico, así como cuando no deposite en forma oportuna en las cuentas del Fideicomiso el monto de los intereses generados por las inversiones realizadas.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> La Fiduciaria deberá invertir, reinvertir y administrar el patrimonio fideicomitado conforme a lo aprobado por el Comité, de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso. El Comité, una vez acordada la inversión, estará obligado a instruir por escrito a la Fiduciaria, <b>estableciendo</b> lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> La cantidad que habrá de invertirse;</li> <li><b>II.</b> El plazo de inversión;</li> <li><b>III.</b> La <b>clase</b> y tipo de inversión;</li> <li><b>IV.</b> Riesgo de <b>mercado</b>.</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>DÉCIMA TERCERA. INFORMES DE "LA FIDUCIARIA".</b> Ésta deberá informar mensualmente al Secretario del Comité, al domicilio señalado en el numeral 13, de las declaraciones de "EL IEDF", sobre los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, incluyendo, sin limitar, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico, así como los saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al referido domicilio.</p> <p>El Comité tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para analizarlos y, en su caso, solicitar las aclaraciones que juzgue necesarias, en el entendido de que, <b>de no realizar si no se registrase</b> observación alguna dentro del período antes indicado se entenderán tácitamente aprobados.</p> <p>Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por "LA FIDUCIARIA", a través del Servicio Postal Mexicano, éstos se considerarán entregados dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir dichos estados en dicho plazo, "LA FIDEICOMITENTE", por conducto del Comité Técnico, deberá comunicar a "LA FIDUCIARIA" tal situación dentro de los siguientes cinco días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> La Fiduciaria, conforme al artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, está obligada a llevar la contabilidad particular del Fideicomiso, con base en las circulares y catálogo de cuentas emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que es responsable de emitir, dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada período, los estados de cuenta mensuales con el análisis de movimientos de inversión efectuados; realizar los registros contables y resguardar las pólizas correspondientes a los movimientos realizados por el Fideicomiso.</p> <p>El Comité presentará sus observaciones, por escrito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción.</p> <p>El IEDF instruye expresamente a la Fiduciaria <b>para que dé dar</b> cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades fiscalizadoras facultadas <b>del Distrito Federal de la Ciudad de México</b>, respecto del manejo y destino de los recursos públicos que conforman el patrimonio fideicomitado. <b>Por parte del IEDF, serán responsables</b> de facilitar dicha fiscalización <b>por parte del IEDF</b> el Presidente y el Secretario del Comité, quienes a su vez serán <b>los enlaces</b> de dicho órgano colegiado para la atención de las solicitudes de información pública que en términos de la legislación de la materia se presenten.</p> <p>La Fiduciaria <b>informará notificará</b> al Presidente del Comité, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tenga conocimiento, cualquier notificación de demanda judicial, requerimiento de autoridad competente y, en general, cualquier aviso relacionado con el patrimonio del Fideicomiso, marcando copia al Comité.</p>
<p><b>DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.</b> Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia, tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes, serán de la estricta responsabilidad de "LA FIDEICOMITENTE", según corresponda cumplirlas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de "LA FIDEICOMITENTE". <b>El Comité instruirá a "LA FIDUCIARIA" emitir el cheque o realizar las transferencias interbancarias correspondientes a las cuentas del IEDF que para tal efecto le señale. Ello, a fin de que el IEDF cumpla, ante la autoridad competente, con las obligaciones fiscales.</b> Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que "LA FIDUCIARIA" deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos al fin del Fideicomiso, o a los ejecutados por instrucciones del Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA" cumplirá dichas obligaciones con cargo al patrimonio fideicomitado.</p> <p>"LAS PARTES" aceptan que "LA FIDUCIARIA" no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE" asume la carga de pagar cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad de su patrimonio; por lo que se obliga a realizar aportaciones suficientes al Fideicomiso, para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La Secretaria Administrativa del Instituto revisará que sean correctos los cálculos relativos a los Impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales que deriven del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, para su presentación y aprobación del Comité.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y REVOCABILIDAD.</b> La duración del presente instrumento será la necesaria para cumplir con el fin del mismo.</p> <p>Tal y como lo establece el Acuerdo ACU-959-09 del Consejo General de "EL IEDF", en caso de que éste determine la extinción del Fideicomiso, el patrimonio remanente será transmitido por "LA FIDUCIARIA" a quien determine el propio Consejo, atendiendo a la normatividad fiduciaria e instruyendo para tal efecto al Comité Técnico.</p> <p>El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por ende, la contenida en la fracción VI, del mismo artículo, ya que "LA FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocarlo.</p>	
<p><b>DÉCIMA SEXTA. IRREVERSIBILIDAD.</b> En relación con lo dispuesto en la cláusula anterior, se entenderá por irreversibilidad que el patrimonio fideicomitado no podrá devolverse a "LA FIDEICOMITENTE".</p>	
<p><b>DÉCIMA SÉPTIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.</b> "LA FIDEICOMITENTE" y/o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a "LA FIDUCIARIA" cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio fideicomitado, así como de nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, "LA FIDUCIARIA" no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones de "LA FIDEICOMITENTE" o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, "LA FIDUCIARIA" limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite "LA FIDEICOMITENTE" y/o el Comité Técnico.</p> <p>Durante litigios o procedimientos administrativos referentes al Fideicomiso, el Comité Técnico mantendrá comunicación con "LA FIDUCIARIA" en torno del estado procesal. "LA FIDEICOMITENTE", a petición de "LA FIDUCIARIA", podrá permitir que sus apoderados posibiliten únicamente la consulta del expediente contencioso.</p> <p>En caso de que "LA FIDUCIARIA" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento de "LA FIDEICOMITENTE" y/o del Comité Técnico, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado. "LA FIDUCIARIA" no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento respecto al patrimonio fideicomitado.</p> <p>En caso de urgencia "LA FIDUCIARIA" deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio en del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene "LA FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso "LA FIDUCIARIA" estará facultada, previo aviso al Comité, para tomar con cargo al patrimonio fideicomitado, el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.</p> <p>No obstante todo lo anterior, "LA FIDUCIARIA" tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE"; estará obligada a sacar en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA", en tanto ésta actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o de la propia "FIDEICOMITENTE" y del clausulado del presente Contrato.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Son facultades generales del Comité las siguientes: [...]</p> <p><b>IX.</b> Instruir a la fiduciaria, para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine para la defensa del patrimonio fideicomitado;</p>

<b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b>	<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>
<p><b>DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA".</b> "LA FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391, y demás correlativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" tendrá, respecto de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:</p> <p><b>a)</b> Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554, del Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p><b>b)</b> Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del artículo 9º, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para la emisión y entrega de toda clase de cheques; sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y</p> <p><b>c)</b> Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.</p> <p>Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por "LA FIDUCIARIA", única y exclusivamente, para la consecución del fin del presente Contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" no estará obligada a ejercer por sí misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada <b>DEFENSA DEL PATRIMONIO</b> de este contrato.</p>	

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIONES LEGALES.</b> En cumplimiento al inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, "<b>LA FIDUCIARIA</b>" declara que hizo del conocimiento de "<b>EL IEDF</b>" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en su parte conducente dice:  Artículo 106, inciso b), fracción XIX, de la Ley General de Instituciones de Crédito:  "XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:  b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.  Si al término del fideicomiso mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a la fideicomitente, o a la fideicomisaria, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.  En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.  Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.  Adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el numeral 5.5, de la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, "<b>LA FIDUCIARIA</b>" hace constar que explicó en forma inequívoca a "<b>LA FIDEICOMITENTE</b>", el valor y consecuencias legales del numeral 6, de la mencionada circular, sobre las prohibiciones a las que está sujeta "<b>LA FIDUCIARIA</b>".</p>	
<p>Para mejor proveer, se cita la parte conducente, del numeral 6, de la Circular 1/2005:  "6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:  a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;  b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y  c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.  6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.  6.3..  6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.  ..."</p>	

**Contrato de  
Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )**

**Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No  
Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2**

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA":** "LA FIDUCIARIA" tiene a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en este instrumento y en las leyes de la materia.

"LA FIDUCIARIA" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento del fin del mismo, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

"LA FIDUCIARIA" será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, en términos del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito.

"LA FIDUCIARIA" cumplirá con las obligaciones a su cargo previstas de conformidad con el presente instrumento y las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que al efecto le hubieren indicado el Comité y que según sus archivos estén acreditados ante "LA FIDUCIARIA" por el Comité, a menos que haya dado a aquélla, aviso previo escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial relacionada con el patrimonio del Fideicomiso, en contra de "LA FIDUCIARIA", por parte de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al mismo, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de "LA FIDEICOMITENTE" y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al Fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio fideicomitado, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar gastos, "LA FIDEICOMITENTE" será la obligada de cubrirlos directamente resarciendo a "LA FIDUCIARIA" en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

<p style="text-align: center;"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS FIDUCIARIOS:</b> "LA FIDUCIARIA" reitera que cobrará a "LA FIDEICOMITENTE", por el desempeño del cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, los siguientes honorarios:</p> <p><b>a)</b> Por la aceptación del cargo, "LA FIDUCIARIA", cobrará la cantidad de <b>\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.)</b>, más el impuesto al valor agregado, con cargo al patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>b)</b> Por la administración anual "LA FIDUCIARIA" cobrará la cantidad de <b>\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)</b> más el impuesto al valor agregado, misma que será pagada por mensualidad anticipada, con cargo al patrimonio fideicomitado;</p> <p>En caso de que el patrimonio fideicomitado fuera insuficiente o carezca de liquidez para cubrir los honorarios de administración de "LA FIDUCIARIA", los mismos deberán ser pagados en forma directa por "LA FIDEICOMITENTE", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de "LA FIDUCIARIA" en el domicilio precisado en la cláusula respectiva de este instrumento, y sin necesidad de requerimiento previo por parte de esta última;</p> <p><b>c)</b> Por el otorgamiento de poderes, cobrará la cantidad de <b>\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)</b>, más el impuesto al valor agregado, por cada ocasión que se requiera de dichos servicios, misma que será cubierta a la firma del acto jurídico respectivo;</p> <p><b>d)</b> Por modificaciones al contrato de Fideicomiso, se cobrará la cantidad de <b>\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)</b>, más el impuesto al valor agregado, en el entendido de que será por cada ocasión que se modifique el contrato y que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente;</p> <p><b>e)</b> Por cada transferencia interbancaria, se cobrará la cantidad de <b>\$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.)</b>, más el impuesto al valor agregado;</p> <p><b>f)</b> Por cada transferencia "SPEI" se cobrará la cantidad de <b>\$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.)</b>, más el impuesto al valor agregado, y</p> <p><b>g)</b> Por cada cheque de caja, se cobrará la cantidad de <b>\$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.)</b>, más el impuesto al valor agregado.</p>	
<p>Los honorarios de "LA FIDUCIARIA" podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, previa notificación escrita dirigida a "LA FIDEICOMITENTE" y/o al Comité Técnico con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación, en la cual se detallen los nuevos montos y comisiones. Los honorarios y comisiones de "LA FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado, mismo que será trasladado por ésta en términos de ley.</p> <p>En el caso de que las comisiones a favor de "LA FIDUCIARIA" no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente cláusula, "LA FIDUCIARIA" tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México, para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. "LA FIDUCIARIA" se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como de ejercer, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de "LA FIDEICOMITENTE".</p> <p>"LA FIDUCIARIA" estará facultada para tomar con cargo a los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso, le fueren adeudados.</p> <p>"LA FIDUCIARIA" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como de proceder a cancelaciones parciales o totales del Fideicomiso sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidar.</p>	

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.</b> El presente instrumento únicamente podrá ser modificado en sus términos y condiciones, cuando dichas modificaciones no varíen el fin del presente contrato, y no afecten derechos de terceros. Lo anterior, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por <b>"LA FIDEICOMITENTE"</b> y <b>"LA FIDUCIARIA"</b></p>	
<p><b>VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO DOCUMENTAL.</b> <b>"LA FIDUCIARIA"</b> se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de extinción del presente instrumento, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento del fin del mismo.</p>	
<p><b>VIGÉSIMA CUARTA. OPERACIONES CON TERCEROS.</b> <b>"LA FIDUCIARIA"</b> deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con quienes celebre actos jurídicos en cumplimiento del fin del presente contrato, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.</p>	
<p><b>VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN:</b> <b>"LAS PARTES"</b> acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a <b>"LA FIDUCIARIA"</b> para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución, siempre y cuando ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones. Salvo lo estipulado en este contrato, <b>"LA FIDUCIARIA"</b> requerirá autorización expresa y por escrito del Comité para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en el presente instrumento, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanen. Adicionalmente, en virtud de que <b>"LA FIDUCIARIA"</b> actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que <b>"LA FIDUCIARIA"</b> actúa en cumplimiento del fin del presente instrumento y de acuerdo a instrucciones del Comité.</p>	
<p><b>VIGÉSIMA SEXTA. RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE.</b> <b>"EL IEDF"</b> en este acto instruye expresamente a <b>"LA FIDUCIARIA"</b> para que dé cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades fiscalizadoras facultadas del Distrito Federal, respecto del manejo y destino de los recursos públicos que conforman el patrimonio fideicomitado. Serán responsables de facilitar dicha fiscalización por parte de <b>"EL IEDF"</b> el Presidente y el Secretario del Comité, quienes a su vez serán enlace de dicho órgano colegiado para la atención de las solicitudes de información pública que en términos de la legislación de la materia se presenten.</p>	<p><b>Artículo 9</b> El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: [...] XVI. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso, auditorías por despacho externo, contables, financieras y legales;</p>

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES.</b> "LAS PARTES" convienen en este acto que, todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito y producirá, sus efectos al momento de su notificación en los domicilios señalados en el mismo.</p> <p>Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios siguientes: original autógrafa entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.</p> <p>Las notificaciones e instrucciones que se giren a "LA FIDUCIARIA", deberán identificarse refiriendo el número de contrato del Fideicomiso. Asimismo toda instrucción deberá estar firmada por quien o quienes están facultados para hacerla.</p> <p>En correspondencia con lo anterior, "LA FIDUCIARIA" manifiesta que tiene implementados mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de comunicación; en tal virtud, "LAS PARTES", según, corresponda, suscribirán el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste. El Comité Técnico, por conducto de su Presidente, estará facultado para suscribir tales documentos.</p> <p>"LAS PARTES" reconocen y están de acuerdo en que "LA FIDUCIARIA" solo ejecutará, en días y horas hábiles bancarios, las instrucciones que le hayan sido giradas, en términos del presente Contrato.</p> <p>En términos del artículo 52, de la Ley de Instituciones de Crédito, "LAS PARTES" convienen que "LA FIDUCIARIA", no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por "LA FIDEICOMITENTE" y/o el Comité Técnico, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. "LA FIDUCIARIA", se obliga a notificar por escrito a "LA FIDEICOMITENTE" y/o al Comité Técnico, respecto de cualquier acción llevada a cabo.</p>	
<p><b>VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.</b> Para todo lo relacionado con el Fideicomiso, así como para dirigirse a toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, "LAS PARTES" señalan los domicilios siguientes:</p> <p><b><u>FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIA Y COMITÉ TÉCNICO:</u></b>  El señalado en su apartado de declaraciones.  A la atención de:  <b>Lic. Diana Talavera Flores. Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández</b>  54833800, extensión <b>4246- 4244</b>  <b>diana.talavera@iedf.org.mx</b> <b>alejandro.gonzalez@iedf.org.mx</b></p> <p><b>FIDUCIARIO:</b> Bosque de Duraznos 75-P.H., Col. Bosque de las Lomas, C.P. 11700, <b>Ciudad de México, Distrito Federal.</b></p> <p>A la atención de:  Lic. Maria Teresa Luna Arriaga  Tel. 22 62 59 31  Fax. 22 62 59 20  maluna@banamex.com</p> <p>Lic. Thelma Alejandra Juárez Sánchez  Tel. 22 62 59 56  Fax. 22 62 59 20 (tajuarezsan@banamex.com)</p> <p>Todo aviso enviado conforme a este Contrato se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito.</p>	

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.</b> "LA FIDUCIARIA" asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso, así como aquellas establecidas por ministerio de ley.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE" será responsable solidaria e ilimitada de sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas tanto en su calidad de fiduciaria como en su capacidad corporativa, así como a sus empleados respectivos, funcionarios, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual que sea exigida por cualquier tercero, derivado de este contrato.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE" autoriza e instruye a "LA FIDUCIARIA" para utilizar las cantidades que formen parte del patrimonio fideicomitado con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley, previo aviso al Comité Técnico.</p> <p>"LA FIDEICOMITENTE" en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad relativa a la ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso.</p>	
<p><b>TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.</b> "LA FIDEICOMITENTE" no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito de "LA FIDUCIARIA".</p>	
<p><b>TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.</b> Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso "LAS PARTES" se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre "LAS PARTES" que intervienen en el presente instrumento en relación con su interpretación, cumplimiento y ejecución, "LA FIDUCIARIA" y "LA FIDEICOMITENTE", se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México. Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.</p>	<p><b>Único</b> Las presentes <b>modificaciones a las</b> Reglas de Operación <b>para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2</b> entrarán en vigor al momento de <b>su</b> aprobación.</p>
<p><del>Enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en cuadruplicado en México, Distrito Federal, a los veintinueve días de enero de dos mil diez, quedando un ejemplar en poder de "LA FIDEICOMITENTE" y tres para "LA FIDUCIARIA".</del></p>	
<p><b>SEGUNDA DE ESTE CONVENIO, 'HONORARIOS FIDUCIARIOS.</b>"LÁS PARTES" acuerdan que "LA FIDEICOMITENTE" pagará á "LA FIDUCIARIA" por concepto de honorarios generados por la celebración de este instrumento, la cantidad de <b>\$10,000.00 M.N. (diez mil Pesos 00/100 moneda nacional)</b>, más <b>\$1,600.00 M.N. (un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)</b> por concepto de Impuesto al Valor Agregado, o que da un total de <b>\$11,660.00 M.N. (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)</b>.</p>	
<p><b>TERCERA DE ESTE CONVENIO, VALIDEZ DEL CONTRATO,</b> "LAS PARTES" manifiestan que el presente Instrumento no implica novación de las obligaciones contraídas entre ellas en "EL FIDEICOMISO", y que la modificación a las clausulas del mismo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.</p>	

<p align="center"><b>Contrato de Fideicomiso No. 16551-2 ( Banamex )</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b></p>
<p><b>CUARTA DE ESTE CONVENIO. PERSONALIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES"</b>, el reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio, misma que no les ha sido revocada ni disminuida en forma alguna; reconocen también que lo realizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar de nulidad este acto. De igual forma, <b>"LAS PARTES"</b> manifiestan que el presente Convenio y las modificaciones en el consignadas, no afectan derechos de terceros</p>	
<p><b>QUINTA DE ESTE CONVENIO. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.</b> El presente Convenio Modificatorio forma parte integral de <b>"EL FIDEICOMISO"</b> registrado bajo el número 16551-2 y del expediente que <b>"LA FIDUCIARIA"</b> mantiene en su resguardo.</p>	
<p><b>SEXTA DE ESTE CONVENIO. JURISDICCIÓN.</b> En caso de presentarse cualquier controversia entre <b>"LAS PARTES"</b> que intervienen en este Convenio Modificatorio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, acuerdan someterse a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando á cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros. Enteradas <b>"LAS PARTES"</b> del alcance, y contenido del presente Convenio Modificatorio, lo firman en cuadruplicado, en México Distrito Federal, a veintiocho de diciembre de dos mil once, quedando tres ejemplares en poder de <b>"LA FIDEICOMITENTE"</b> y uno en el de <b>"LA FIDUCIARIA"</b>.</p>	

I, Revocable e Irreversible núm. 16551-2

51-2/003/2016

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 16551-2, QUE FORMULA LA SECRETARÍA DE ESTE COMITÉ TÉCNICO

*Ciudad de México, 8 de diciembre de 2016*

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>
<b>Artículos</b>	

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>
<p>Analizar la pertinencia de incluir un artículo en las Reglas de Operación que prevea estas dos situaciones. Preguntar qué debe entenderse por recibo más amplio y eficaz. Ambos aspectos podrían ubicarse en los capítulos noveno "De las Inversiones" o décimo "De la Administración y Contabilidad"</p>	

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p>Analizar la pertinencia de incluir, para este artículo y el siguiente, la necesidad de que los encargados de despacho de alguno de los puestos que integran el Comité Técnico acudan a las sesiones con carácter de propietario. Ver cláusula Séptima y en específico el siguiente párrafo:</p> <p><i>Cuando no exista Titular en las áreas aludidas, acudirá con el carácter de propietario, quien haya sido designado conforme a la normativa interna de "EL IEDF", como encargado del despacho del área de que se trate. La designación será comunicada a "LA FIDUCIARIA" por conducto del Presidente del Comité Técnico, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el carácter de propietario.</i></p>	<p>Para este artículo, también convendrá incluir la necesidad, expresada la cláusula Séptima, de avisar por anticipado a la Fiduciaria las sustituciones de los miembros del Comité Técnico:</p> <p><i>Cualquier sustitución deberá comunicarse por escrito a "LA FIDUCIARIA" y de forma previa a la participación del nuevo integrante en las sesiones del Comité Técnico.</i></p>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 15.</b>  Para la discusión de los asuntos del orden del día presentados al Comité, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, el Presidente otorgará el uso de la palabra que se desahogará conforme al registro de oradores que en cada punto se anoten de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Intervendrán una sola vez en primera ronda, por cinco minutos como máximo. Concluida dicha ronda, el Presidente del Comité preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones. Para dar inicio a la segunda ronda bastará que lo solicite cualquiera de los integrantes del Comité;</p> <p><b>II.</b> La participación en la segunda ronda será en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos;</p> <p><b>III.</b> Al termino de la segunda ronda, el Presidente del Comité preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda de intervenciones; <b>para ello</b>, bastará que lo solicite cualquiera de los integrantes del Comité;</p> <p><b>IV.</b> La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de dos minutos, y</p> <p><b>V.</b> Si ninguno de los integrantes del Comité solicita intervenir en las rondas o una vez que se hayan agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Comité, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 16.</b>  Habrá lugar a moción de orden, por parte del Presidente cuando:</p> <p><b>I.</b> Se incumpla o viole alguna de las presentes reglas;</p> <p><b>II.</b> Se hagan alusiones personales y el aludido considere necesaria la aclaración;</p> <p><b>III.</b> Los hechos planteados no correspondan a la realidad conforme a la apreciación de alguno de los miembros del Comité y se desee hacer la aclaración respectiva;</p> <p><b>IV.</b> Alguno de los miembros del Comité que tenga el uso de la palabra, se aparte del asunto a discutir, o prolongue su argumentación ininterrumpidamente más allá del tiempo permitido en cada ronda de intervenciones, y</p> <p><b>V.</b> Se altere el orden.</p>	<p>Definir con qué antelación se convocará a las sesiones ordinarias; unificar criterios.</p>

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 17.</b> El Presidente podrá interrumpir al orador en su exposición, sólo si ocurre cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, o alguna otra que juzgue suficiente para ello.</p> <p><b>Artículo 18.</b> La votación, <b>tanto del Orden del Día como de los acuerdos tomados en la sesiones</b>, será recabada por el Secretario en forma económica.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Los miembros del Comité con derecho a voto podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista dentro de la sesión respecto de los asuntos sujetos a debate, pero no podrán abstenerse de votar.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Siempre que el Presidente o alguno de los integrantes del Comité con derecho a voto disintieren de la mayoría podrá formularse un voto particular, mismo que se insertará al final del acta respectiva.</p>	

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 9.</b> El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Formular las convocatorias <b>de</b> las sesiones, en apoyo del <b>Presidente del Comité</b>;</p> <p><b>II.</b> Elaborar el Orden del Día y los soportes documentales del mismo;</p> <p><b>III.</b> <b>Entregar</b> las convocatorias a los integrantes del Comité e invitados;</p> <p><b>IV.</b> Verificar la existencia del quórum <b>en las sesiones de Comité</b>;</p> <p><b>V.</b> Elaborar, y firmar el acta y los acuerdos de la sesión. <b>El acta misma que</b> deberá contener los acuerdos adoptados, identificando las cantidades cuando en éstos se ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitado;</p> <p><b>VI.</b> <b>Notificar y R</b>emitir a la Fiduciaria, <b>un ejemplar, en</b> copia autógrafa, <b>del acta de sesión y/o</b> de los <b>acuerdos adoptados</b>, en caso de que en éstos se ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitado, <b>o de las actas en las que consten dichas determinaciones. Ello</b>, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones <b>contraídas por el IEDF con cargo al patrimonio fideicomitado</b>;</p> <p><b>VII.</b> Integrar y vigilar que el archivo de documentos del Comité esté completo y actualizado;</p> <p><b>VIII.</b> Comunicar <b>a la Fiduciaria</b>, por escrito, las instrucciones aprobadas por el Comité <b>a la Fiduciaria</b>;</p> <p><b>IX.</b> Verificar, en apoyo del Presidente <b>del Comité</b>, que la Fiduciaria dé cumplimiento exacto a los acuerdos e instrucciones del Comité;</p> <p><b>X.</b> Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos operación y someterlo a la <b>aprobación consideración</b> del Comité <b>para su eventual aprobación</b>;</p> <p><b>XI.</b> Solicitar a la Fiduciaria las propuestas de inversión del patrimonio fideicomitado, y analizar<b>las éstas de manera</b> previa <b>a que las mismas se presenten al su presentación ante el</b> Comité para su eventual aprobación;</p> <p><b>XII.</b> Presentar al Comité la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial del Fideicomiso;</p> <p><del><b>XIII. Rendir al Comité, mensualmente un informe de actividades realizadas y sobre los informes mensuales de la Fiduciaria;</b></del></p> <p><del><b>XIV. Certificar, en su caso, las actas de las sesiones;</b></del></p> <p><b>XV. Someter a la consideración del Comité las propuestas de actos y contratos que deberá formalizar el IEDF, en relación con el debido funcionamiento del propio Comité, con cargo al patrimonio fideicomitado;</b></p> <p><b>XVI.</b> Realizar los actos necesarios para que <b>despachos externos se</b> practiquen al Fideicomiso auditorias <del>por despacho externo</del>, contables, financieras y legales;</p> <p><b>XVII.</b> Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité, <b>y</b> conjuntamente con el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que la Fiduciaria les otorgará poder para la defensa del</p>	<p>Respecto a la designación del enlace operativo, analizar la pertinencia de retirar el inciso "j" de la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso (primer convenio modificatorio) y de modificar el penúltimo párrafos de dicha cláusula. Este párrafo podría señalar lo siguiente:</p> <p><b><i>Las responsabilidades de Enlace Operativo estarán a cargo de la Jefatura de Departamento de Trámites y Pagos. Su función será la de asistir al Secretario del Comité Técnico en sus labores, cooperando de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones. Mediante comunicado por escrito, el Comité Técnico informará a "LA FIDUCIARIA" el nombre del Enlace Operativo, acompañando su registro de firma e identificación oficial, así como el detalle de las funciones específicas que realizará.</i></b></p> <p>Anteriormente el Comité Técnico designaba un Enlace Operativo; sin embargo, desde la anterior reestructura organizativa del IEDF, las funciones de dicho enlace están referidas en la descripción de puesto de la Jefatura de Departamento de Trámites y Pagos.</p> <p><b>Respecto a las fracciones I, X y XII del artículo 6 de las Reglas de Operación, conviene tener presente que el único informe que la fiduciaria está comprometida a entregar son los estados de cuenta mensuales; la redacción de esos artículos da a entender que la fiduciaria entrega más de un tipo de informe y que el potencial de análisis de éstos es mucho mayor que el real.</b></p> <p><b>Asimismo, se sugiere revisar la redacción o el sentido de la fracción XV del artículo 9 de las Reglas de Operación.</b></p>

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 2.</b> Corresponde al Comité Técnico, la facultad de vigilar el estricto cumplimiento de estas <b>Reglas de Operación</b> y la expedición de aquellas disposiciones que las complementen para la adecuada observancia del fin del Fideicomiso.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones: <b>I.</b> Proponer al Presidente, asuntos a tratar en las sesiones del Comité; <b>II.</b> Asistir a las sesiones del Comité; <b>III.</b> Analizar y discutir el Orden del Día y los asuntos de las sesiones del Comité; <b>IV.</b> Votar todos los asuntos sometidos a su consideración, <b>V.</b> Firmar las actas; y <b>VI.</b> Las demás que le señale el Comité.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Los invitados solo tendrán derecho a voz. El Presidente será responsable de convocar a los invitados <b>permanentes</b> a las sesiones del Comité. <b>Adicionalmente,</b> podrá invitar a los representantes de los sectores públicos, social y privado, así como a funcionarios del IEDF cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los invitados tendrán las facultades siguientes: <b>I.</b> Asistir a las sesiones del Comité, y <b>II.</b> Analizar y discutir los asuntos a tratar con el objeto de que se cumplan los fines del Fideicomiso.</p>	

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 23.</b> Cualquier adquisición de bienes, <del>y/o</del> contratación de servicios para la operación del Fideicomiso, se realizará <del>en su caso,</del> con base en los Lineamientos.</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los gastos de operación estarán sujetos al límite máximo anual del 5% del total del patrimonio fideicomitado.</p> <p><b>Artículo 25.</b> El Comité deberá aprobar, preferentemente en la primera sesión ordinaria <del>del ejercicio de que se trate,</del> un presupuesto anual de gastos de operación.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Cada vez que el Comité requiera de la adquisición de bienes, <del>y/o</del> contratación de servicios <del>para su operación,</del> se deberá observar lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Estar considerada en el presupuesto anual de operación. Excepcionalmente, el Secretario podrá someter <del>a apobación</del> <del>la consideración</del> del Comité <del>para su aprobación</del> algún gasto extraordinario;</p> <p><b>II</b> El Secretario acreditará, con el soporte documental, la necesidad de dicha contratación, misma que se expondrá al Comité, para su eventual aprobación;</p> <p><b>III.</b> Aprobada la necesidad, se procederá con base en los Lineamientos;</p> <p><b>IV.</b> Tratándose de la adquisición de bienes o <del>la contratación de servios,</del> la titularidad de <del>los mismos</del> corresponderá al IEDF;</p> <p><b>V. De conformidad con las facultades establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal,</b> <del>e</del> el contrato que al efecto se elabore, <del>de conformidad con las facultades establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal</del> será firmado por quienes ocupen el cargo de Secretario Ejecutivo y Secretario Administrativo de la Fideicomitente. En dicho contrato habrá de incluirse que la contraprestación por la adquisición del bien o servicio será cubierta <del>a</del> por la Fiduciaria, con cargo al patrimonio fideicomitado, una vez que ésta reciba las instrucciones del Comité Técnico.</p> <p><b>VI.</b> Contratado el bien o servicio requerido, el Secretario presentará el informe correspondiente al Comité y vigilará el exacto cumplimiento <del>del contrato celebrado</del> por parte del proveedor <del>contratado del contrato celebrado.</del></p>	

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p>En la Cláusula Quinta, inciso b, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso se hace una alusión a está clausula sobre régimen de inversión.</p> <p>b) Invertir, reinvertir y administrar el patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente instrumento, en beneficio de "LA FIDEICOMITENTE", y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este contrato, denominada "RÉGIMEN DE INVERSIÓN";</p> <p>También en la Cláusula <b>NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:</b> [...]</p> <p>d) Determinar lo relativo a las inversiones que se deban realizar, así como aprobar la política de inversión del patrimonio fideicomitado, conforme a los alcances que se señalan en la Cláusula Décima Segunda, denominada "RÉGIMEN DE INVERSIÓN";</p>	<p><b>Analizar la pertinencia de retirar el segundo párrafo artículo 27 de las Reglas de Operación. El resumen de inversiones que debe enviar la fiduciaria con siete días de antelación a la celebración de las sesiones no llega ni se corresponde con alguna de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso. Asimismo el informe referido en el segundo párrafo de dicho artículo no se efectúa; tampoco el comparativo.</b></p>

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 33.</b> Las situaciones no previstas en las presentes Reglas, o <b>en el contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios</b>, serán resueltas por el Comité.</p> <p><del>Con objeto de que el Comité cuente con información adicional y consistente a la presentada por la Fiduciaria para la toma de decisiones, el Secretario elaborará un informe mensual de las operaciones realizadas en ese período, tomando como base la información que le remita la Fiduciaria.</del></p> <p>[Este informe no se realiza; tampoco se corresponde con algunas de las cláusulas del contrato de fideicomiso. Operacionalmente no tiene sentido, toda vez que no existe información adicional que abone a ninguna toma de decisiones. Dejar este párrafo sólo abre un flanco para observar a la Secretaría del Comité y al Comité mismo.]</p>	<p>Evaluar la conveniencia de retirar el segundo párrafo del artículo 33, o de modificarlo de la siguiente manera: <b>"Con objeto de que el Comité cuente con información adicional y consistente a la presentada por la Fiduciaria para la toma de decisiones, la Secretaría del Comité Técnico adjuntará a los estados de cuenta un análisis-resumen de las operaciones mensuales realizadas, tomando como base la información que le remita la Fiduciaria."</b></p> <p>El párrafo propuesto también podría ir en seguida del primer párrafo del artículo 29.</p> <p>Analizar la pertinencia de incorporar lo relativo al envío de los estados de cuenta en formato electrónico.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> <del>El Comité instruirá a la Fiduciaria para que emita el cheque o realice las transferencias interbancarias a la cuenta que para tal efecto se le señale, a fin de cumplir con las obligaciones fiscales, ante la autoridad competente.</del> <b>Una vez que la Secretaría Administrativa haya realizado los cálculos relativos a impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales derivadas de los fines del Fideicomiso, el Comité instruirá a la Fiduciaria para que emita el cheque o realice las transferencias interbancarias correspondientes a las cuentas del IEDF que para tal efecto le señale. Ello, a fin de que el IEDF cumpla, ante la autoridad competente, con las obligaciones fiscales.</b></p>	<p>Revisar si lo dicho en la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso 16551-2 y lo expresado en los artículos 31 y 32 de las Reglas de Operación son suficientemente consistentes.</p>

Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2	Observaciones y comentarios
<p><b>Artículo 9.</b> El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: [...] <b>XVII.</b> Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité, <b>y</b> conjuntamente con el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que la Fiduciaria les otorgará poder para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; y</p>	<p>En la Cláusula Quinta, inciso g, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso se hace una alusión a está clausula sobre la defensa del patrimonio fideicomitado.</p>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>
--	------------------------------------

--	--

--	--

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>
	<p>En la Cláusula Quinta, inciso c, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso se hace una alusión a está clausula sobre rendición de cuentas y manejo transparte.</p>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>

<b>Propuesta de Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Numero 16551-2</b>	<b>Observaciones y comentarios</b>